

Atarfe

AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Don Antonio Pascual Martín Rubio, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, y Doña Raquel Toro Antequera concejala de Ciudadanos, partido de la Ciudadanía, en el Ayuntamiento de ATARFE, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente:

MOCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES, EN LOS ARTÍCULOS 8 Y

19.

Exposición de Motivos:

En el pleno del pasado 27 de septiembre de 2012 se aprobó la nueva ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares en base a la legislación vigente de la Junta de Andalucía, en el decreto 121/2002 del 9 de abril del 2002.

Solicitamos

Artículos Vigentes

Artículo 8º.- Periodos de ocupación y horarios.

8.1 El periodo de ocupación podrá ser mensual o anual pero en el periodo de verano no se autorizarán por periodos inferiores a la fecha comprendida entre el 15 de mayo y el 15 de septiembre.

El horario de funcionamiento será:

- Durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre:
De domingo a jueves: de 8:30 a.m., a 1:30 a.m.
Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:30 a.m. a 2:00 a.m.
- Durante el periodo comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril:
De domingo a jueves: de 8:30 a.m. a 23:30 a.m.
Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:30 a.m. a 00:00 a.m.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Atarfe podrá excepcionalmente, a instancia de la comisión informativa, aumentar el periodo de verano. Igualmente, con ocasión de fiestas la comisión informativa, aumentar el periodo de verano. Igualmente, con ocasión de fiestas locales, fiestas tradicionales, o zonas no habitadas, podrá ampliar o reducir el horario, siempre que concurran circunstancias que lo justifique.

8.2 El montaje y desmontaje de la terraza coincidirá con los horarios de apertura y cierre establecidos.

El depósito en el contenedor del vidrio procedente de la actividad diaria deberá realizarse en horario de mañana,

8.3. A la finalización del plazo autorizado, se dispondrá de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de siete días para retirar las tarimas.

Si en los plazos mencionados no han sido retirados, se procederá a la retirada por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

Artículo 19.- Contaminación acústica

Se prohíbe la instalación de cualquier equipo de reproductor de música (TV, radio, etc.), ateniéndose en todo caso a la normativa vigente.

En las terrazas deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía aprobado por Decreto 6/2012

MOTIVACIONES

La buena vecindad y concordia del municipio depende de que todos cumplamos la normativa. Pero hay que tener en cuenta el estilo de vida de dónde esa normativa se desarrolla. Somos una cultura mediterránea que desarrolla gran parte de su vida en la calle. El horario laboral español se extiende hasta las 20:00 e incluso 21:00. Muchos empleados finalizan la jornada laboral tarde, por lo que su vida social se desarrolla a partir de esa hora. Somos conscientes de que hay que garantizar un equilibrio entre el descanso y la actividad laboral, en el caso que nos ocupa, en las terrazas. Las terrazas de bares y cafeterías suponen una fuente de ingresos no sólo para los trabajadores habituales, sino para la administración municipal y estatal, además de los puestos de trabajo que se generan en etapa estival.

PROPONE

Artículo 8º.- Periodos de ocupación y horarios.

8.1 El periodo de ocupación podrá ser mensual o anual pero en el periodo de verano no se autorizarán por periodos inferiores a cuatro meses.

El horario de funcionamiento será:

- Durante el periodo comprendido entre el 1 de abril hasta el 15 octubre:
De domingo a jueves: de 8:30 a.m., a 2:00 a.m.
Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:30 a.m. a 2:30 a.m.
- Durante el periodo comprendido desde el 1 de octubre hasta el 30 de abril:
De domingo a jueves: de 8:30 a.m. a 23:30 a.m.
Viernes, sábados y vísperas de festivos: de 8:30 a.m. a 00:00 a.m.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Atarfe podrá excepcionalmente, a instancia de la comisión informativa, aumentar el periodo de verano. Igualmente, con ocasión de fiestas la comisión informativa, aumentar el periodo de verano. Igualmente, con ocasión de fiestas locales, fiestas tradicionales, o zonas no habitadas, podrá ampliar o reducir el horario, siempre que concurren circunstancias que lo justifique.

8.2 El montaje y desmontaje de la terraza coincidirá con los horarios de apertura y cierre establecidos, con un margen de quince minutos para su limpieza y desmontaje. (Recordemos que la normativa establece que "tampoco se permitirá la entrada de más personas y se encenderán todas las luces del local para facilitar el desalojo, debiendo quedar totalmente vacío de público media hora después del horario permitido.")

El depósito en el contenedor del vidrio procedente de la actividad diaria deberá realizarse en horario de mañana.

8.3. A la finalización del plazo autorizado, se dispondrá de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de siete días para retirar las tarimas.

Si en los plazos mencionados no han sido retirados, se procederá a la retirada por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.

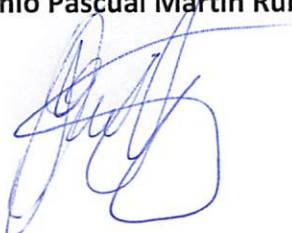
Artículo 19.- Contaminación acústica.

Se prohíbe la instalación de cualquier equipo de reproductor de música, ateniéndose en todo caso a la normativa vigente. Se permitirá la reproducción de imagen sin sonido.

En las terrazas deberá darse cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica de Andalucía aprobado por Decreto 6/2012

FIRMADO

Antonio Pascual Martín Rubio



Raquel Toro Antequera

